

En Madrid, a veintidós de abril de 2.009, reunidas las representaciones abajo firmantes dentro del periodo legal de consultas previas, y aunando la representación sindical firmante del presente Acuerdo la mayoría de los miembros de comités de empresa afectados, se viene a consensuar los criterios generales aplicables para la conveniente reordenación interna de plantilla a raíz del proceso de cierres de oficinas previsto para 2009, cuyo detalle ha sido facilitado previamente a las representaciones sindicales, así :

Primero.- La citada reordenación no tendrá naturaleza traumática, por lo que los trabajadores adscritos a las oficinas afectadas por el proceso de cierre tienen garantizada la continuidad de su relación laboral en el Banco.

Segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 del Convenio Colectivo, y de los derechos que asisten a cada una de las partes, la adecuada reubicación en otra plaza del personal afectado por el proceso de cierre de su centro de trabajo, se efectuará, teniendo en cuenta la proximidad geográfica al domicilio o a la localidad en la que viniese prestando servicios, procurando el menor perjuicio posible para el empleado.

Excepcionalmente, en los supuestos de empleadas embarazadas o que se encuentren en periodo de lactancia, el acoplamiento se llevará a cabo necesariamente en la plaza más cercana a su domicilio, durante el tiempo que permanezca en cualquiera de las citadas situaciones.

Asimismo, continuarán aplicándose las medidas de conciliación que hasta ese momento vinieran disfrutando aquellos empleados afectados por el presente proceso.

Por otra parte, las compensaciones económicas que se establecen en función de la distancia, se referirán a las reubicaciones necesarias como consecuencia del cierre de la oficina, y son excluyentes, tanto de la aceptación por parte del trabajador de cualquier otra de las medidas que conforman la política instituida para tales situaciones, como del acercamiento a su domicilio habitual, (teniendo en cuenta en este último supuesto, en su caso se adaptará la medida que por tal motivo tuviera asignada, a la menor distancia a su domicilio que comporte el nuevo acoplamiento), así se fija:

- ① De 0 a 25 km., 0,19€/km. por cada día efectivo de trabajo en el centro en el que ha sido acoplado, durante un plazo máximo de 3 años desde la fecha del acoplamiento.
- ② De 26 a 50 km., 0,19€/km. por cada día efectivo de trabajo en el centro en el que ha sido acoplado, durante un plazo máximo de 4 años desde la fecha de acoplamiento. Asimismo percibirá una compensación extraordinaria, pagadera por una sola vez, no pensionable, ni prorrateable, por un importe de 2.000 € brutos, que se abonarán en nómina al mes siguiente de su acoplamiento efectivo.

- ③ Desde los 51 hasta los 75 km., 0,19€/km. por cada día efectivo de trabajo en el centro en el que ha sido acoplado, durante un plazo máximo de 5 años desde la fecha del acoplamiento. Asimismo percibirá una compensación extraordinaria, pagadera por una sola vez, no pensionable, ni prorrateable, por un importe de 2.800 € brutos, que se abonaran en nómina al mes siguiente de su acoplamiento efectivo.

La distancia, entre la localidad en la que se encuentre ubicado el centro afectado por el cierre y aquel en el que organizativamente haya sido acoplado, se medirá en base al trayecto mas corto por carretera de acuerdo con los mapas de organismos de la administración pública, y la compensación se computará desde el centro de localidad a localidad.

Se requerirá la aceptación del empleado cuando la reubicación que se lleve a cabo sea superior a los 75 km.

Tercero.- El trabajador que se haya visto afectado por el cierre de su centro de trabajo, tendrá prioridad de permanencia en el nuevo al que ha sido acoplado, durante un mínimo de 12 meses, salvo que por cierre de su nuevo centro de trabajo hiciese necesario un nuevo desplazamiento, en cuyo caso la compensación que se establezca contemplará la distancia existente desde su primer centro.

Asimismo, salvadas razones de idoneidad, el citado trabajador tendrá preferencia para el acercamiento a aquellas plazas más cercanas a su domicilio. No obstante, una vez agotado el plazo de compensación asignado, en el supuesto de cambio de residencia del empleado, le serán de aplicación alguna o algunas de las medidas que conforman la política establecida por el Banco para tales casos, con los requisitos y criterios que en su momento estén establecidos.

Cuarto.- Por otra parte la reordenación que se lleve a cabo, no podrá suponer cambio entre las islas.

No obstante, cuando se den razones organizativas que lo justifiquen, el cambio entre islas se llevara a cabo con carácter voluntario, y en su defecto por aplicación de lo dispuesto legalmente.

Quinto.- La plantilla afectada por el cierre de su centro de trabajo conocerá con la suficiente y debida antelación su nuevo acoplamiento. Asimismo, se tratarán de respetar las funciones que tenían encomendadas. No obstante, la necesaria reasignación de funciones se llevará a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Convenio Colectivo aplicable, garantizando excepcionalmente el mantenimiento, durante un periodo mínimo de 12 meses, del complemento de puesto de trabajo que el empleado tuviera asignado a la fecha del cierre de la oficina en la que viniera prestando sus servicios, con el mismo carácter de no consolidable, compensable y absorbible.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to read 'Antonio Llorens'. Below it, there are several other scribbled signatures and marks, including a large 'A' and some illegible initials. The signatures are scattered across the bottom half of the page, overlapping the text area.

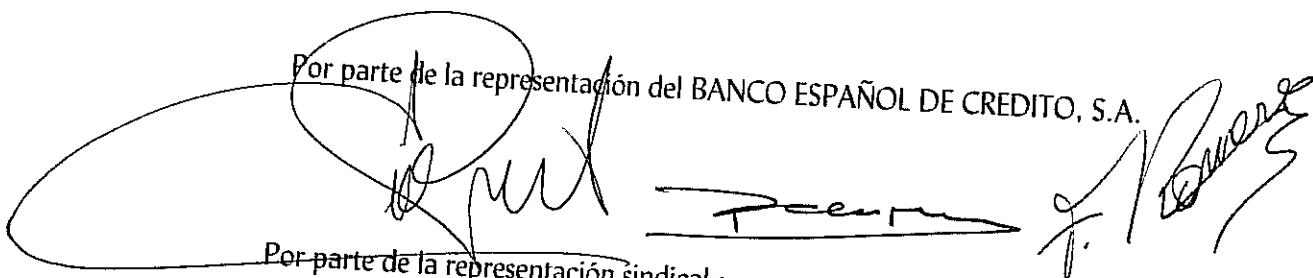
Sexto.- Al objeto de continuar el necesario seguimiento de las cuestiones anteriormente descritas, dentro de los canales de comunicación y diálogo establecidos en el Marco de Relaciones Laborales, se analizarán de forma conjunta aquellas cuestiones generales que se deriven de la aplicación del citado Plan, y bilateralmente aquellas otras de carácter individual.

Séptimo.- El presente Acuerdo despliega su eficacia sobre el proceso de cierre de oficinas que se lleve a cabo durante el 2009.

Octavo.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia inicial hasta el 31.12.09, prorrogándose automáticamente por periodos anuales, salvo que mediase denuncia expresa por el Banco o por la mayoría de la representación sindical firmante, dentro del último mes del periodo anual de vigencia.

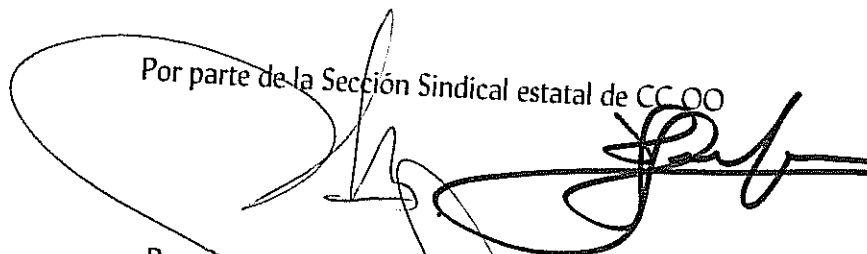
Y en prueba de conformidad se firma el presente documento en el lugar y fecha en el encabezamiento reseñados.

Por parte de la representación del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

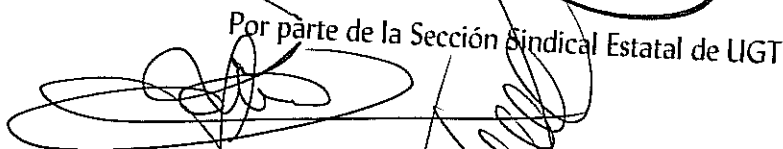


Por parte de la representación sindical :

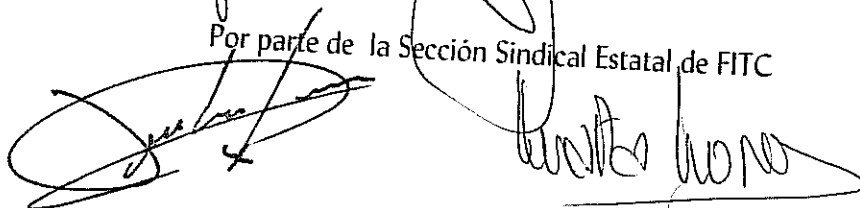
Por parte de la Sección Sindical estatal de CC.OO



Por parte de la Sección Sindical Estatal de UGT



Por parte de la Sección Sindical Estatal de FITC



Por parte de la Sección Sindical Estatal de SEB.

